

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se concede un crédito extraordinario de 300.000 pesetas al Presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7.º del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del vigente Presupuesto de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho Presupuesto de un crédito extraordinario, por importe de 300.000 pesetas, en su sección 10, Obligaciones generales; capítulo 2.º, Compra de bienes corrientes y de servicios; artículo 25, Gastos especiales para funcionamiento de los servicios; concepto 254, «Gastos políticos de carácter reservado dispuestos por la Presidencia del Gobierno».

El mayor gasto será cubierto con recursos de la propia Tesorería.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1447/1971, de 17 de junio, por el que se asignan coeficientes multiplicadores a los funcionarios de Cuerpos a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos.

Promulgado el Decreto-ley número ocho/mil novecientos setenta y uno, de trece de mayo, en cuyo artículo sexto, dos, se dispone que a los funcionarios de Cuerpos a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos se les fije el correspondiente coeficiente según la naturaleza y funciones del Cuerpo, el Consejo de Ministros, vista la propuesta del Ministerio de Hacienda y el informe de la Comisión Superior de Personal, estima procedente dar cumplimiento a dicho mandato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.— Los coeficientes multiplicadores que corresponden a cada Escala de Funcionarios procedentes de Organismos autónomos suprimidos, actualmente dependientes de la Presidencia del Gobierno, serán a partir de la fecha de la vigencia del Decreto-ley número ocho/mil novecientos setenta y uno, de trece de mayo, los siguientes:

- Cuerpo o Escala Técnica, cuatro.
- Cuerpo o Escala Administrativa, dos coma tres.
- Cuerpo o Escala Auxiliar, uno coma siete.
- Cuerpo o Escala Subalterna, uno coma tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de junio de 1971 sobre regulación del Ramo de Automóviles (Seguro Voluntario).

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 22 de junio de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10118, segunda columna, apartado sexto, línea primera, y donde dice: «Sexto.—Limite máximo de la reserva...», debe decir: «Sexto.—Limite mínimo de la reserva...».

En la página 10119, Anexo, en el recuadro titulado «I. Cálculo de la reserva de siniestros pendientes de liquidación o pago (núm. 5.º O. M. 7-6-71)», en cuya línea 12 dice: «Número de siniestros del ejercicio precedente: Ptas.», debe decir: «Número de siniestros del ejercicio precedente:».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de junio de 1971 sobre situación de los Médicos Internos y Residentes de Instituciones hospitalarias dependientes directamente del Ministerio de la Gobernación, de las Corporaciones locales y de otras entidades tuteladas por aquél.

Excelentísimo e Ilustrísimos señores:

Con objeto de normalizar la situación jurídica de aquellos Médicos que ocupan puestos en instituciones hospitalarias dependientes directamente de este Ministerio, de las Corporaciones Locales o de otras Entidades tuteladas por el mismo, en las que, además de prestar una labor asistencial completan un período de formación, perfeccionamiento o especialización, a propuesta de la Dirección General de Sanidad y previo informe del Consejo General de Colegios Médicos, he tenido a bien disponer:

1.º El puesto de Médico interno se define por las siguientes características:

1. Contenido funcional:

- a) Desempeñar la misión asistencial que se le encomienda dentro del respectivo Servicio o Departamento.
- b) Cumplir los servicios de guardia que se le señalen, a tenor del Reglamento del Hospital o instrucciones pertinentes, y
- c) Desarrollar los programas de aprendizaje que le sean señalados.

2. Posición orgánica: Depende inmediatamente del puesto de Médico Ayudante; le estarán inmediatamente subordinados los puestos auxiliares que ocasionalmente sean afectados a sus órdenes para el cumplimiento de las funciones enunciadas en los apartados a) y b) del párrafo anterior.

3. Dedicación: Plena; con obligación de residir dentro del Hospital, salvo cuando exista disposición expresa en contrario o autorización de la Entidad rectora.

4. Vínculo: Contractual; de duración no superior a un año, prorrogable por otro y ajustado a las cláusulas establecidas reglamentariamente. Para ser titular, constituirá, en todo caso, requisito indispensable el que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de terminación de la carrera, lo que se acreditará mediante el certificado académico correspondiente.

2.º Médicos residentes.

El puesto de Médico residente se define por las siguientes características:

1. Contenido funcional:

- a) Desempeñar la misión asistencial que se le encomiende dentro del respectivo Servicio o Departamento.
- b) Cumplir los servicios de guardia que se le señalen, a tenor del Reglamento del Hospital e instrucciones correspondientes, y
- c) Cumplir las normas e instrucciones relativas a su formación, perfeccionamiento o especialización.

2. Posición orgánica: Depende inmediatamente del puesto de Médico Ayudante; le estarán inmediatamente subordinados los puestos auxiliares que, de modo ocasional, sean afectados a sus inmediatas órdenes, para el cumplimiento de las funciones a) y b).

3. Dedicación: Plena; con obligación de residir dentro del Hospital, salvo cuando exista disposición expresa o autorización de la Entidad rectora.

4. Vínculo: Contractual; por un año, prorrogable hasta un máximo de cuatro, y ajustado a los términos establecidos reglamentariamente. Se considerará como un mérito el haber sido interno en algún Hospital.

3.º En los contratos suscritos para el desempeño de dichos puestos de trabajo se habrá de puntualizar:

- a) Denominación, contenido funcional y posición orgánica del puesto.
- b) Grado de dedicación, expresado en número de horas semanales.
- c) Retribución, expresando su modalidad y su cuantía.
- d) Régimen de trabajo y, en general, derechos y deberes.
- e) Duración del contrato, y
- f) Régimen disciplinario y causas de rescisión.

4.º Las retribuciones de los Médicos internos o residentes a que se refiere el apartado c) del párrafo 3.º, podrán ser compatibles con la percepción de becas o ayudas para la investigación, relacionada con la actividad hospitalaria.

5.º Por este Ministerio se acordarán las instrucciones generales de aplicación o interpretación de lo anteriormente dispuesto.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. II.
Madrid, 24 de junio de 1971.

GARICANO

Excmo. Sr. Subsecretario del Departamento e ilustrísimos señores Director general de Administración Local y Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan normas sobre pago de asignaciones familiares de protección a la familia por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 8 de junio de 1970 modifica el artículo 9.º, número 1, apartado b), y número 2, apartado b), de la Orden de 28 de diciembre de 1966, sobre aplicación y desarrollo del Régimen de Protección a la Familia, en el sentido de atribuir a las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, colaboradoras con las Mutualidades Laborales en la gestión de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el pago, por delegación del Instituto Nacional de Previsión y a cargo de éste, de las asignaciones familiares periódicas, reconocidas por el mismo, a los perceptores de subsidios de invalidez provisional o de espera o asistencia.

A tal fin se hace necesario dictar las consiguientes normas de procedimiento y aprobar los modelos de los impresos que han de utilizarse en el ejercicio de la indicada función.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición final primera de la Orden de 8 de junio de 1970, ha tenido a bien establecer las siguientes normas:

Primera.—Las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo presentarán, en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión que correspondan al ámbito territorial de actuación autorizado a aquellas, modelo P.1 por duplicado, debidamente conformado, en unión del cuerpo inferior de dicho modelo que posea el beneficiario en razón de su situación en el Régimen General inmediatamente anterior al alta en invalidez provisional.

Dichos modelos P.1 se remitirán amparados en la relación modelo MPAT-1 (anexo 1), extendida en duplicado ejemplar, del que se cubrirán las tres primeras columnas.

Segunda.—La Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión devolverá a la Mutua Patronal, con el duplicado de la relación MPAT-1, en la que hará constar el importe de la asignación reconocida y su efecto inicial, las copias de los modelos P.1, debidamente formalizados, o bien advirtiendo que adolecen de algún defecto o incidencia, o, en su caso, copia del acuerdo denegatorio notificado directamente por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión al interesado.

Con los cuerpos superiores de las copias de los modelos P.1 cada Mutua Patronal formará el fichero de beneficiarios de protección a la familia, entregando los cuerpos inferiores a los interesados para que éstos los conserven en unión del documento de la Seguridad Social.

Tercera.—Las Mutuas Patronales, al tener conocimiento de alguna variación en la composición familiar del beneficiario que produzca incremento o minoración en la cuantía de la asignación familiar, y en atención al efecto trimestral establecido en el artículo 8.º de la Orden de 28 de diciembre de 1966, recogerán del interesado el cuerpo inferior del modelo P.1 que obre en su poder y, en unión del cuerpo superior que posea la Entidad, procederá en la forma prevenida en la norma segunda.

En el caso de que el beneficiario quede sin familiares causantes del derecho a las asignaciones familiares periódicas, la Mutua Patronal comunicará tal hecho a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión mediante el modelo MPAT-1, al que unirá el cuerpo inferior del modelo P.1 del beneficiario.

En los supuestos de extinción de la condición de beneficiario de invalidez provisional o de subsidio de espera o asistencia, la Mutua Patronal pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, utilizando a tal fin la relación modelo MPAT-1, en la que consignará también la fecha en que causa efecto la baja, debiendo utilizar la columna «Hasta» de dicho modelo.

Cuarta.—El abono de las asignaciones familiares periódicas se realizará, por delegación del Instituto Nacional de Previsión, por las Mutuas Patronales y simultáneamente con el de los subsidios correspondientes al mismo mes que satisfagan éstas.

El reintegro por el Instituto Nacional de Previsión del importe de las asignaciones familiares se practicará por mensualidades vencidas mediante la presentación de la relación de pagos, modelo MPAT-2 y factura modelo MPAT-3, que figuran como anexo 2 y 3, extendidos en duplicado ejemplar.

Quinta.—A la entrada en vigor de las presentes normas, las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión transferirán a la Mutua Patronal que corresponda en cada caso el cuerpo superior de la copia del modelo P.1 de aquellos beneficiarios de invalidez provisional o de asistencia que transitoriamente están percibiendo las asignaciones periódicas de protección a la familia directamente del Instituto.

Sexta.—Los modelos MPAT-1, MPAT-2 y MPAT-3 se editarán por la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social o por las propias Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, en papel blanco y tamaño 210 por 297.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de junio de 1971.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostiza.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Presidente de la Confederación Nacional de Entidades de Previsión.